



Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2018-JUS/CDJE-P

Lima, 09 de enero de 2018.

VISTO, el Oficio N° 4212-2017-41-1708-JR-PE/JCHM (Exp. N° 04212-2017-41-1708-JR-PE-01) del Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2018-JUS/CDJE-P

Que, el numeral 6.1 del punto VI de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE, prescribe que cuando el conocimiento de un mismo proceso o procedimiento corresponda a más de un procurador público, el Presidente del Consejo resolverá de acuerdo a la atribución conferida en el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 en concordancia con el numeral 8 del artículo 16 de su reglamento, designando al procurador público que ejercerá la defensa única de los intereses del Estado en el caso específico aplicando además los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad, prevista en el artículo 5 del acotado decreto legislativo. Así también, en el numeral 6.2 se prevé que cuando ningún procurador público considere que le corresponde el conocimiento de un proceso o procedimiento se determinará a cuál le corresponde el conocimiento del caso específico;

Que, el numeral 6.3 de la acotada Directiva establece que los criterios a tener en cuenta para determinar al procurador público que ejercerá la defensa jurídica de los intereses del Estado conforma a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 son: a) Por especialidad, b) Por razones geográficas, c) Por la relevancia para cada entidad involucrada del caso a seguir, d) Por el delito más grave, e) Por la carga procesal, y, f) Por otros criterios que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado considere pertinente;

Que, mediante el oficio de visto el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque, solicitó a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, que se designe a la procuraduría pública (Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción o Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República) que ejercerá la defensa única de los intereses del Estado en el expediente N° 4212-2017-41-1706-JR-PE, seguida contra Marco Antonio Guzmán Vigo y otros en calidad de autores y Víctor Manuel Gonzáles Medina, en calidad de cómplice de los delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada y negociación incompatible; asimismo, contra Miguel Rolando Bocanegra Jacome y otros como autores del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado – Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque (UNPRG), siendo también que, en el presente caso, se le imputa al investigado Segundo Távara Aponte, en su condición de presidente de la comisión de orden y gestión de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, mediante resolución del 10 de febrero de 2012 aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del





Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2018-JUS/CDJE-P

Sistema de Agua Potable de la ciudad universitaria de la UNPRG", con un presupuesto de S/. 2'202.336.72 Soles; el indicado expediente técnico habría sido modificado de manera ilegal con fecha 17 de enero de 2013 por el jefe de la Oficina Central de Obras, señor Marco Antonio Guzmán Vigo, quien sin sustento técnico solicitó incorporar el componente "Red de Alcantarillado" y, además, cambiar la modalidad de ejecución de Administración Directa a Contrata, por un monto de S/. 3'072.579,70 Soles, solicitud que fue declarado procedente mediante resolución de fecha 22 de enero de 2013, emitida por Mariano Agustín Ramos García entonces Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, incrementándose en un 38.31% el total del PIP previamente aprobado. La solicitud de modificación que realizó el Jefe de la Oficina Central de Obras sería irregular pues al incorporar un nuevo componente, se debió realizar una nueva evaluación de todo el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones; asimismo, esta se habría realizado cuando la obra ya se había ejecutado por administración directa por el importe de S/. 191,624.68 Soles. También se habría evidenciado que no se realizaron estudios de ingeniería necesarios que el tipo de proyecto demandaba, habiéndose llevado a cabo el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2013/UNPRG, por un valor de S/ 2'746,299.30 Soles, adjudicándose la buena pro el 13 de agosto de 2013 al consorcio Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo;



M.M.R.

Que, el artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción interviene en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del capítulo II del título XVIII del libro segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público. En atención a ello se advierten que los delitos contra la administración pública, en la modalidad de colusión y negociación incompatible, están tipificados en los artículos 384 y 399, lo que significa que dichos ilícitos penales están comprendidos dentro de los supuestos establecidos en el acotado reglamento;



M.M.L.

Que, con relación al delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad genérica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, correspondería al procurador público de la entidad involucrada, ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, por haber interpuesto la denuncia y haber elaborado el informe especial N° 382-2015-CG/EDUS-EE, resultante de la acción de control practicada a la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque;



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2018-JUS/CDJE-P

Que, atendiendo a que en la mencionada investigación fiscal (en etapa de diligencias preliminares) podrían solicitar su intervención las procuradurías públicas antes mencionadas, corresponde determinar cuál de estas debe asumir el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado;

Que, mediante Informe N° 002-2018-JUS/CDJE, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado efectúa un análisis de los criterios para la determinación de la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos establecidos en el numeral 6.3 de la mencionada directiva, haciendo énfasis en la especialidad del delito;

Que, por consiguiente, conforme se precisa en el acotado informe aplicando al caso específico el criterio de *especialidad*, para una adecuada valoración sobre la mejor opción a elegir, en razón del mayor y mejor conocimiento que ostentan las procuradurías públicas especializadas frente a las demás procuradurías públicas que operan en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con respecto al proceso, estrategia de defensa, teoría del caso y argumentación jurídica sobre ciertos ilícitos especiales; y partiendo ciertamente, del hecho concreto y evidente que se trata de un ilícito penal de particular competencia; así también atendiendo al marco directriz antes mencionado, es conveniente que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción sea quien asuma la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso que nos ocupa, a efecto de salvaguardar los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación, continuidad y especialización establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios





Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-2018-JUS/CDJE-P

rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en el proceso penal signado con el expediente N° 04212-2017-41-1708-JR-PE-01, seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo 2.- Disponer que la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República coordine y brinde el apoyo que requiera la procuraduría pública designada en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, cuyas acciones serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque, Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República y al Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.


ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



47